

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

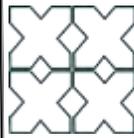
No. Expediente: 0049-2CP3-24

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 21 de la Ley de Planeación.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Braulio López Ochoa Mijares.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MC.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	19 de junio de 2024.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	19 de junio de 2024.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Hacienda y crédito Público.

### II.- SINOPSIS

Modificar la aprobación del Plan por parte de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el cual requerirá mayoría calificada y cumplir con los requisitos previstos, así como observaciones al Presidente de la República y observaciones formuladas reemitiéndose nuevamente para su aprobación en un plazo máximo de treinta días naturales.



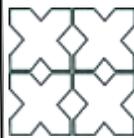
### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-D, del artículo 73, en relación con el artículo 26, Apartado A, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

- Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;"><b>LEY DE PLANEACIÓN</b></p> <p><b>Artículo 21. ...</b></p> <p>...</p> <p>La aprobación del Plan por parte de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, consistirá en verificar que dicho instrumento incluye los fines del proyecto nacional contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En caso de que el Plan Nacional de Desarrollo no los incluya, la Cámara de Diputados devolverá el mismo al Presidente de la República, a efecto de que dicho instrumento sea adecuado y remitido nuevamente a aquella para su aprobación en un plazo máximo de treinta días naturales.</p> <p>...</p>	<p><b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE PLANEACIÓN.</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> Se <b>reforma</b> el artículo 21, párrafo tercero de la Ley de Planeación, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 21. [...]</p> <p>[...]</p> <p>La aprobación del Plan por parte de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión <b>requerirá mayoría calificada y</b> consistirá en verificar que dicho instrumento <b>cumple con los requisitos previstos en la presente Ley e</b> incluye los fines del proyecto nacional contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En caso de que el Plan Nacional de Desarrollo no los incluya, la Cámara de Diputados devolverá el mismo <b>y sus observaciones</b> al Presidente de la República, a efecto de que dicho instrumento sea adecuado <b>de conformidad con las observaciones formuladas</b> y remitido nuevamente a aquella para su aprobación en un plazo máximo de treinta días naturales.</p> <p>[...]</p>



<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

*Nathalie Martínez Matus.*